



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que mediante auto del 16 de noviembre de 20211 (fl. 5 C. medidas cautelares), se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo radicado 2011-00496 que se tramitó en el Juzgado Segundo Civil Circuito de esta ciudad. Luego mediante oficio No. 1199 de mayo 24 de 2013, dicha dependencia judicial nos comunicó que se dejaba por cuenta de este proceso la medida mencionada, y que se le comunicaba igualmente la decisión a la oficina de Tránsito y Transportes de Envigado. El presente proceso se dio por terminado mediante auto del 22 de febrero de 2016 (fl. 91 C. Ppal.), y se ordenó allí el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, sin que hasta el momento se haya librado oficio con tal fin. En este momento se encuentra pendiente resolver solicitud de la demandada Luz Marina Giraldo Botero, en cuanto a levantamiento de medida cautelar sobre vehículo de placas FAV176. A Despacho hoy julio 14 de 2021.

  
Juan Diego Muñoz Castaño  
Oficial Mayor

Catorce de julio de dos mil veintiuno

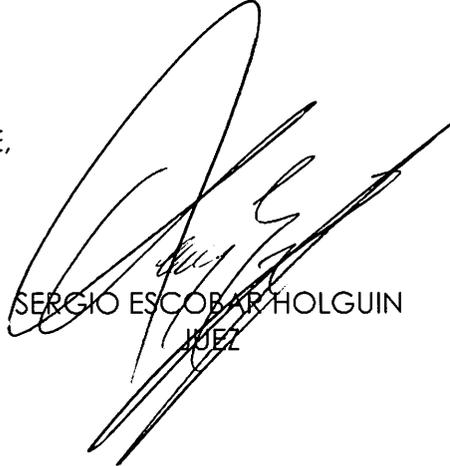
AUTO INTERLOCUTORIO 1453  
RADICADO N° 2011-00545-00

Accediendo a la petición que hace la demandada Luz Marina Giraldo Botero en el escrito visible en el folio 70 del cuaderno de medidas cautelares, además de lo indicado en el informe precedente a este auto, tenemos que el presente proceso se dio por terminado mediante auto del 22 de febrero de 2016 (fl. 91 C. Ppal.), ordenándose en el mismo el levantamiento de las medidas cautelares que se encontraran vigentes, por lo tanto, se ordena librar oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Envigado, comunicándoles que LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que pesa sobre el vehículo de Placas FAV 176; además señalándoles que inicialmente se había comunicado dicha medida por el Juzgado Segundo Civil Circuito mediante oficio 2518 de diciembre 07 de

**RADICADO N° 2011-00545-00**

2011, luego ese mismo Despacho, por oficio 1198 de mayo 28 de 2013, comunicó el levantamiento del embargo por ellos decretado, pero dejando la medida por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°  
29 fijado en la página Web de la Rama Judicial el  
22/07/202 de 2021 a las 8:00.a.m